

1911

LEY N° 872

(NUMERO ORIGINAL 258)

Modificando la Ley N° 287 de 24 de Setiembre de 1909 que autoriza gastos para pavimentación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Modificase la Ley N° 287 de fecha 24 de Setiembre de 1909 en los siguientes términos: Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional en el empedrado de canto rodado en el afirmado de madera de diez cuadras de las calles de esta ciudad, debiendo el mismo P. Ejecutivo designar las cuadras y calles donde han de efectuarse los trabajos. Art. 3° Queda entendido que el P. Ejecutivo contribuye con la cantidad que correspondía abonar a la Municipalidad de la Capital, quedando a cargo de los propietarios el pago de las dos terceras partes del precio total empleado en afirmado de madera y del cincuenta por ciento del empedrado.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones, Salta, Mayo 26 de 1911.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

MOISES J. OLIVA

Vice-Presidente
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY N° 873

(NUMERO ORIGINAL 300)

Presupuesto del Consejo General de Educación para el año 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° El Presupuesto General de gastos del Consejo General de Educación para el año económico del año 1911, queda fijado en la suma de Quinientos veinte y dos mil doscientos dos pesos moneda nacional, que se invertirán en la siguiente forma:

INCISO 1°

Dirección General		
Un Presidente	\$	500.—
„ Secretario	„	300.—
„ Pro-Secretario encargado de la Mesa de entradas	„	150.—
„ Escribiente de Secretaría	„	100.—
„ Encargado de Estadística	„	150.—
„ Contador	„	200.—
„ Auxiliar de Contaduría	„	120.—

	Mensual
„ Tesorero encargado del Depósito .	220.—
Dos Ordenanzas a \$ 60 c u.	120.—
Gastos de franqueo y fallas de caja	60.—
INCISO 2º	
Inspección General	
Un Inspector General	280.—
Tres Inspectores Seccionales a \$ 260 c u.	780.—
Un Inspector de Dibujo	200.—
„ Médico escolar	150.—
„ Escribiente	100.—
Para gastos de Inspección (anual)	400.—
INCISO 3º	
Escuelas de la Capital	
Escuela Domingo F. Sarmiento	
Un Director	220.—
„ Vice-Director	150.—
Once Maestros a \$ 110 c u.	1.210.—
Un Ordenanza	60.—
Escuela Benjamín Zorrilla	
Un Director	220.—
„ Vice-Director	150.—
Diez Maestros de grado a \$ 110 c u.	1.100.—
Un Ordenanza	60.—
Escuela General Urquiza	
Un Director	220.—
„ Vice-Director con grado a su cargo	150.—
Diez Maestros de grado a \$ 110 c u.	1.100.—
Un Ordenanza	50.—
Escuela Mariano Cabazón	
Un Director	160.—
„ Vice-Director con grado a su cargo	120.—
Seis Maestros de grado a \$ 100 c u.	600.—
Un Ordenanza	60.—

	Mensual
Escuela Bernardino Rivadavia	
Un Director sin grado	" 120.—
Ocho Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 720.—
Escuela Nicolás Avellaneda	
Un Director	" 120.—
Seis Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 540.—
Escuela Elemental N° 1	
Un Director	" 120.—
Cinco Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 450.—
Escuela Elemental N° 2	
Un Director	" 120.—
Cinco Maestros de grado a \$ 90 c u.	" 450.—
Escuela Nocturna N° 1	
Un Director	" 60.—
Seis Auxiliares a \$ 40 c u.	" 240.—
Escuela Nocturna N° 2	
Un Director	" 60.—
„ Vice-Director con grado a su cargo.	" 50.—
Seis Maestros de grado a \$ 40 c u.	" 240.—
Escuela de la Cárcel	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 70.—
Escuela Infantil de 1^a Alvarado	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 60.—
Escuela Infantil de 1^a San Lorenzo	
Un Director	" 90.—
Dos Auxiliares a \$ 60 c u.	" 120.—
Escuela Infantil de Velarde	
Un Director	" 70.—
„ Auxiliar	" 60.—

Mensual

INCISO 4º

Profesores especiales

Un Director talleres Trabajos manuales	„	200.—
„ Auxiliar ayudante	„	80.—
„ Profesor Ejercicios físicos, Escuela Sarmiento y Urquiza	„	100.—
„ Id. de la Escuela Benjamín Zorrilla	„	100.—
„ Id. de la Escuela Mariano Cabezón	„	50.—
„ Profesor de música Escuela Sarmiento	„	60.—
„ „ „ „ „ Zorrilla	„	60.—
„ „ „ „ „ Urquiza	„	50.—
„ „ „ „ „ M. Cabezón	„	50.—
„ „ „ „ „ B. Rivadavia	„	40.—
„ „ „ „ „ M. Avellaneda	„	40.—
„ „ „ „ „ Elemental N° 1	„	40.—
„ „ „ „ „ Elemental N° 2	„	40.—
„ „ „ „ „ Nocturna 1 y 2	„	45.—
„ „ „ corte, confección y cocina, Sarmiento	„	100.—
„ Ayudante	„	90.—
Una Profesora de Labores, escuela Urquiza	„	90.—
„ Profesora de Labores, escuela Rivadavia	„	90.—

INCISO 5º

Escuelas de la campaña

Cachi

Escuela Elemental de 1ª, Parroquia

Un Director	„	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	„	350.—
Escuela Infantil de 1ª, San José		
Un Director	„	70.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	„	120.—

	Mensual
Cafayate	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	350.—
Un Profesor de música para ésta y la de niñas	50.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 1ª, Tolombón	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Caldera	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª, Vaqueros	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Mojotoro	
Un Director	70.—
Campo Santo	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª, El Bordo	
Un Director	70.—
„ Auxiliar	60.—
Escuela Infantil de 2ª, Cobos	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, La Trampa	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Palomitas	
Un Director	70.—

	Mensual
Candelaria	
Escuela Elemental de 1ª, Tala	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 2ª, Jardín	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 1ª, Ceibal	
Un Director	70.—
„ maestro de grado	60.—
Cerrillos	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Elemental de 1ª, La Merced	
Un Director	110.—
Cinco maestros de grado a \$ 70 c u.	350.—
Escuela Infantil de 2ª, Colón	
Un Director	70.—
Chicoana	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Elemental de 1ª niñas, Parroquia	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Infantil de 1ª, Bella Vista	
Un Director	70.—
„ Maestro de grado	60.—

	Mensual
Escuela Infantil de 1ª, El Bordo	
Un Director	70.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Palmira	
Un Director	70.—
Guachipas	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Metán	
Escuela Elemental de 1ª, San José	
Un Director	110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	210.—
Escuela Elemental de 2ª, Galpón	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Elemental de 2ª, Metán Viejo	
Un Director	90.—
„ Maestro de grado	60.—
Escuela Elemental de 2ª, Estación	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Río Piedras	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, Conchas	
Molinos	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuelas Elemental de 2ª, Seclantás	
Un Director	90.—
Tres maestros de grado a \$ 60 c u.	180.—

	Mensual
Orán	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
Rosario de la Frontera	
Escuela Infantil de 1ª, El Naranjo	
Un Director	" 70.—
„ Maestro de grado	" 60.—
Escuela Infantil de 2ª, Ciénega	
Un Director	" 70.—
Rosario de Lerma	
Escuela Elemental de 1ª varones, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
Escuela Elemental de niñas 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Tres maestros de grado a \$ 70 c u.	" 210.—
Escuela Elemental de 2ª, La Silleta	
Un Director	" 90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	" 120.—
Escuela Infantil de 1ª, Pucará	
Un Director	" 70.—
„ Maestro de grado	" 60.—
San Carlos	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	" 110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	" 280.—
La Viña	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	" 90.—
Tres maestros de grado a \$ 60 c u.	" 180.—

	Mensual
Escuela Elemental de 1ª, Coronel Moldes	
Un Director	110.—
Cuatro maestros de grado a \$ 70 c u.	280.—
Escuela Infantil de 2ª, Ampascachi	
Un Director	70.—
Escuela Elemental de 2ª, Talapampa	
Un Director	90.—
Dos maestros de grado a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 2ª, Osma	
Un Director	70.—
INCISO 5º	
Biblioteca Popular	
Un Director	150.—
„ Auxiliar de día	60.—
„ Auxiliar de noche	60.—
„ Ordenanza	40.—
Para gastos de oficina	5.—
INCISO 7º	
Becas	
Veinte becas a \$ 25 c u.	500.—
INCISO 8º	
	Anual
Para alquiler muebles, útiles y textos para escuelas	15.000.—
INCISO 9º	
Creación de escuelas	
Para crear diez escuelas	14.320.—
INCISO 10.	
Refacciones	
Para este servicio	10.000.—

	Anual
INCISO 11.	
Pensiones y Jubilaciones	
Para este servicio	„ 4.860.—
INCISO 12.	
Gastos de exámenes	
Para este servicio	„ 500.—
INCISO 13.	
Impresiones y publicaciones	
Para este servicio	„ 1.000.—
INCISO 14.	
Gastos generales	
Para luz y teléfono	„ 1.200.—
INCISO 15.	
Gastos eventuales	
Para imprevistos	„ 3.000.—
INCISO 16.	
Sobresueldos horario alterno	„ 5.000.—
INCISO 17.	
Alquileres	
Para pago de locales para escuelas	„ 27.000.—
INCISO 18.	
Inspección nacional	
Sueldo del Inspector, que se descuenta de la subvención	„ 9.122.—
INCISO 19.	
Reserva para edificación y creación de escuelas	„ 120.000.—
Total general del Presupuesto	<u>\$ 522.202.—</u>

Art. 2º Para cubrir los gastos que anteceden, se destinan:

Subvención provincial el 20 % adicional	\$ 110.000.—
Municipalidad de la Capital el 20 %	„ 22.000.—
Municipalidad de la campaña el 20 %	„ 20.000.—
Subvención nacional	„ 154.000.—
Subsidio nacional	„ 200.000.—
Banco Provincial 10 % de las utilidades	„ 10.822.—
Herencias vacantes el 40 %	„ 1.000.—
Herencias transversales el 50 %	„ 3.500.—
Subvención Biblioteca Popular	„ 1.200.—
Tierras públicas	„ 178.000.—
Total	<hr/> \$ 520.522.— <hr/>

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 5 de 1911.

FLAVIO GARCIA

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz
R. Patrón Costas

LEY Nº 874

(NUMERO ORIGINAL 301)

**Declarando de utilidad pública y autorizando al Poder Ejecutivo
para expropiar los terrenos necesarios para la rectificación
de la Zanja Blanca**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar por cuenta del erario, y con sujeción a la Ley General de Expropiación, los terrenos que fuesen necesarios para la rectificación de la Zanja Blanca y servidumbres correspondientes, conforme a los estudios practicados por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 2º Autorízase para invertir en las expropiaciones de los terrenos necesarios al cumplimiento de esta Ley, hasta la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, que se hará de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 7 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 875

(NUMERO ORIGINAL 302)

Aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Tobías Aparicio de fecha 28 de Abril de 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Tobías Aparicio de fecha 28 de Abril del corriente año.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer con este objeto y en la forma convenida, la cantidad de tierras fiscales que sea necesario entregar como remuneración de los servicios prestados por el señor Aparicio con motivo de este contrato.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 7 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 876

(NUMERO ORIGINAL 321)

**Destinando \$ 200 mensuales para la institución denominada
Gota de Leche**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de doscientos pesos moneda nacional mensual, como subsidio a la institución denominada "Gota de Leche" que funciona en esta Capital, bajo el patrocinio del Patronato de la Infancia.

Art. 2º La Contaduría de la Provincia liquidará mensualmente las planillas de este subsidio, previa comprobación de haberse invertido el del mes anterior, en el objeto de esta Ley.

Art. 3º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto General de la Administración, se hará de rentas generales imputándose a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 26 de 1911.

LUIS LINARES
Emilio Soliverez
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 28 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY N° 877

(NUMERO ORIGINAL 322)

Acordando a la Comisión de señoras de Rosario de Lerma un subsidio de \$ 1.500 para ayudar a los gastos de reparación * de la Iglesia Parroquial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase a la Comisión de señoras y señoritas de Rosario de Lerma, un subsidio de mil quinientos pesos moneda nacional, para ayudar a los gastos que ocasionen las obras de reparación de la Iglesia Parroquial del mencionado pueblo.

Art. 2º Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 26 de 1911.

LUIS LINARES

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 28 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY Nº 878
(NUMERO ORIGINAL 336)

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación el agua que sea necesaria para dotar de agua corriente a los pueblos de Estación Metán y San José de Metán

• El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el agua que fuere necesaria para dotar de agua corriente a los pueblos de la Estación Metán y San José de Metán que nacen en propiedad de don Napoleón Poma y los terrenos que fueren menester para hacer las obras de captación y el trayecto de la cañería.

Art. 2º El agua se captará subterráneamente más abajo de la toma que posee actualmente el Sr. Poma para tomar las que corren por el subsuelo de acuerdo con el proyecto de la oficina de Obras Públicas, o se tomarán las que surgen a la superficie y que proveen actualmente a la estación del Ferrocarril y al pueblo de la misma.

Art. 3º Los gastos que origine la presente Ley, se harán con los fondos votados en el Presupuesto extraordinario del corriente año, Inciso 1º, Item 3º.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1911.

ANGEL ZERDA

M. J. OLIVA

Emilio Soliveres

M. Sanmillán

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY N° 879

(NUMERO ORIGINAL 337)

Concediendo al señor Eduardo Barvié el derecho de usar las aguas de los ríos Toro y Corralito para fines industriales e irrigación (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Concédase al Sr. Eduardo Barvié el derecho de usar las aguas del río Toro y Corralito represándolas, levantándolas o desviándolas en el trayecto comprendido para el río Toro desde sus confluencias con el río Blanco hasta ocho kilómetros agua arriba y para el río Corralito desde la toma de aguas del canal matriz proyectado por el ingeniero Carlos Wauters para la irrigación del valle de Lerma hasta seis kilómetros agua arriba.

Las obras de captación, canalización y aprovechamiento de las aguas a este fin, serán ejecutadas en todo caso en forma tal que no puedan perjudicar las obras de irrigación proyectadas por el ingeniero nombrado, ni las del Ferrocarril a Huaytiquina concedido por el Gobierno Nacional a don Emilio Carrasco.

El trayecto determinado anteriormente será al solo efecto de ubicar la obra a realizarse en el paraje más conveniente, pero una vez ubicada y realizada quedará reducida a la extensión necesaria para su regular funcionamiento, pudiendo el Superior Gobierno hacer otras concesiones en el resto.

(1) Esta concesión es transferida por el Sr. Barvié a la Sociedad Anónima Luz y Tranvías del Norte según decreto N° 375 del 29 de Setiembre de 1911. Por decreto N° 590 del 19 de Noviembre de 1915 se declara la caducidad de esta concesión.

Art. 2º El concesionario utilizará la fuerza hidroeléctrica que obtenga de las aguas para alumbrado, fuerza motriz y demás fines comerciales e industriales dentro de la Provincia de Salta.

Art. 3º El concesionario devolverá continuamente las aguas a sus ríos correspondientes sin dañarlas ni disminuirlas y sin causar perjuicio alguno a los concesionarios de las aguas de los mismos.

Art. 4º El concesionario tendrá derecho a usar en toda la Provincia las calles, caminos y terrenos públicos por donde necesitara conducir sus cables, pero de manera tal que no perjudique, perturbe o interrumpa el tráfico y los demás servicios a que están destinados.

Declarase de utilidad pública y sujeto de expropiación los terrenos necesarios para las usinas e instalaciones, colocación de cables y demás obras del servicio de la empresa de acuerdo con los planos que aprobara el P. Ejecutivo, siendo por cuenta de la empresa el pago de las expropiaciones.

Art. 5º Tanto la construcción como la explotación de esta concesión están sujetas a las leyes generales de seguridad y a la inspección para industria de la misma especie que se hayan dictado en la actualidad o se dicten en lo futuro.

Art. 6º El concesionario escriturará esta concesión dentro de los quince días a contar desde que el P. Ejecutivo promulgare la presente Ley, depositando al mismo tiempo en el Banco Provincial, la suma de diez mil pesos m/n. de c/l. en efectivo o en títulos de renta provincial, depósito que le será devuelto cuando funcionen las dos usinas proyectadas.

Art. 7º Dentro de los quince meses contados desde la fecha de la escrituración el concesionario presentará a la aprobación del P. Ejecutivo, los planos de las usinas, canales, diques o represas y las líneas de distribución de la corriente eléctrica que se proponga construir y el P. Ejecutivo propusiere modificaciones o no aprobara los planos, fijará un nuevo plazo que no podrá

exceder de noventa días para que se presenten nuevos planos por las modificaciones que se hicieren.

Serán presentadas también a la aprobación del P. Ejecutiva, las subsiguientes modificaciones que durante la construcción de las obras fuere indispensable hacer a los planos para la mejor y más conveniente realización de ellas.

Art. 8º Dentro de los tres años a contar desde la fecha en que los planos presentados por el concesionario hayan sido aprobados, el concesionario deberá haber instalado una usina sobre uno de los ríos con una producción no menor de un mil caballos de fuerza y dentro de los dos y medio años siguientes a la instalación de la primera usina sobre el otro río con la misma producción por lo menos. A los diez años desde la aprobación de los planos la empresa hará las instalaciones necesarias para aprovechar la mayor potencialidad hidro-eléctrica de los ríos en sus épocas de mínima.

Art. 9º Durante el término de treinta años a contar desde la fecha de la instalación de la primera usina la empresa será exonerada de todo impuesto, derecho provincial o municipal sobre la misma y sus dependencias. Después de este término, será facultativo del P. Ejecutivo establecer que la empresa queda sujeta a las leyes generales de impuestos, siempre que se instale en la Provincia otra empresa de la misma naturaleza de aquella o bien que esta pague como único impuesto el dos y medio por ciento de sus entradas brutas, en cuyo caso, ella deberá facilitar al Superior Gobierno de la Provincia sus libros y cualquier otro medio de control a efecto de verificar sus entradas.

Art. 10. El Superior Gobierno de la Provincia se compromete gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la exoneración de los derechos de aduana para todos los materiales que el concesionario llegue a introducir para el servicio de esta concesión sin responsabilizarse de su resultado.

Art. 11. Si no se escriturase esta concesión, si los planos no fuesen presentados y las obras no empezadas o concluidas en

los términos fijados, la concesión caducará en todo o en la parte de las obras no construídas en pérdida de la garantía, pasando al dominio de la Provincia, sin cargo ni indemnización alguna, las construcciones e instalaciones que se hubiesen hecho siempre que el concesionario no las retirase dentro de seis meses de producida la caducidad.

Art. 12. La empresa invertirá la energía hidro-eléctrica que obtuviere de las caídas de agua de los ríos Toro y Corralito.

Objeto de la presente concesión: Su primer término, en los servicios particulares y públicos de luz eléctrica dentro del radio que se fija en los dos primeros párrafos del Art. 13; en segundo término, en los dos de fuerza motriz del mismo radio, y en el último término, en los tranvías a que se refiere la concesión acordada al mismo Sr. Eduardo Barvié por la Ley provincial del 29 de Octubre de 1910.

Art. 13. Dentro de un radio de treinta kilómetros de la represa sobre el río Toro y Corralito, quedando incluido el actual Departamento de la Capital, cualquiera que sea la distancia a que se encuentre, las tarifas de energía hidro-eléctrica, para los servicios particulares, no podrán exceder de treinta centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de luz eléctrica y veinte centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de fuerza motriz.

Dentro del mismo radio, incluso también el Departamento de la Capital, las tarifas de energía eléctrica para los servicios particulares que la empresa concesionaria produjera por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico no podrán exceder de cuarenta centavos moneda nacional de curso legal por el K. W. H. de luz eléctrica y veinticinco centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de fuerza motriz.

Fuera del radio fijado en los dos párrafos presentes se cobrará hasta cuatro centavos moneda nacional de curso legal más por cada cinco kilómetros o fracción.

La empresa cobrará como máximun un peso moneda nacional de curso legal por el alquiler del medidor, mensual.

Los particulares podrán hacer instalaciones, sin medidor, que no exceda de tres lámparas o focos de diez bujías cada uno, en cuyo caso, las tarifas de corriente de fuerza hidro-eléctrica serán un peso con cincuenta centavos moneda nacional mensuales por cada lámpara, y las de la producida por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico, un peso con noventa centavos de igual moneda mensuales, también por cada lámpara.

Art. 14. Las tarifas máximas para el alumbrado público que podrá cobrar la empresa concesionaria, serán las siguientes:

- a) Por cada lámpara grande de arco voltaico de ocho emperes de noche entera veinticinco pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente que se emplee en ella fuera producida por fuerza hidro-eléctrica y treinta y dos pesos de igual moneda si la corriente se obtuviese por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico.
- b) Por cada lámpara de cinco amperes de noche entera, quince pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente fuera producida por fuerza hidro-eléctrica y veinte pesos de la misma moneda mensuales, si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no fuera hidro-eléctrico.
- c) Por cada lámpara incandescente de dieciseis bujías, tres pesos moneda nacional de curso legal mensuales, si la corriente se produjera por la fuerza hidro-eléctrica y tres pesos con setenta centavos de igual moneda si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico.
- d) Y por cada lámpara de treinta y dos bujías, seis pesos moneda nacional mensuales, si la corriente fuera producida por fuerza hidro-eléctrica, y siete pesos con cincuenta centavos de la misma moneda si la corriente se obtuviera por el vapor u otro procedimiento que no sea hidro-eléctrico.

Art. 15. El máximun fijado para las tarifas por el Art. 13, será en todo caso para los servicios particulares del Gobierno de la Provincia y Municipalidades, dentro del radio fijado en el Art. 13, el de veintitrés centavos y de dieciocho centavos moneda nacional de curso legal por K. W. H. de luz eléctrica y fuerza motriz respectivamente.

Art. 16. El Poder Ejecutivo y las Municipalidades respectivas darán la facultad de intervenir, en la forma y tiempo que juzgaren conveniente, a fin de comprobar que las cobranzas que hiciere la empresa son conforme las tarifas fijadas en los tres artículos anteriores, según la distribución de una y otra clase de fuerza indicada en los mismos artículos.

Art. 17. Desde la promulgación de la presente Ley, regirán únicamente para la empresa concesionaria las tarifas fijadas en los procedentes artículos 13, 14 y 15, debiendo en consecuencia quedar sin efecto alguno el artículo octavo y las cláusulas a) f) y el último párrafo de la cláusula k) del Art. décimo de la ordenanza —contrato otorgado al Sr. Eduardo Barvié por la H. Municipalidad de esta ciudad en 10 de Setiembre de 1910, elevada a escritura pública el 16 del mismo mes y año por ante el escribano público don Carlos Arias Ceballos— en cuyo mérito el mencionado señor Barvié, o sus sucesores renunciaron a las tarifas de luz y fuerza establecidas en los referidos artículos y cláusulas de esta ordenanza-control.

Art. 18. La empresa deberá mantener las usinas e instalaciones en condiciones de perfecto funcionamiento y en forma que los servicios no sufran interrupción por causa alguna.

Art. 19. Hasta los cincuenta años, contados desde la promulgación de la presente Ley, las obras no podrán ser expropiadas sino abonándose como prima el 25 % más de su justo precio. Desde los cincuenta a los noventa años contados desde la misma fecha, podrán expropiarse las obras por su justo precio. Y desde los noventa años adelante con un treinta por ciento de rebaja del justo precio de las obras. En caso de expropiación la empresa de-

berá entregar las obras en buen estado de conservación y de servicio, con todas sus instalaciones, accesorios y demás dependencias.

Art. 20. Será por cuenta y a su cargo exclusivo del concesionario, cualquier reclamo a que pudiera dar lugar esta concesión, por parte de terceros.

Art. 21. La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, donde residirá un representante de la usina para tratar con los poderes públicos y particulares directa y definitivamente, las dificultades que pudieran suscitarse o toda otra cuestión.

Art. 22. El concesionario podrá transferir la presente concesión a cualquier persona o entidad jurídica con acuerdo del P. Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 9 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY N° 880

(NUMERO ORIGINAL 338)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pesos
100.000 en empedrado con canto rodado y pavimentación
con madera en las calles de la ciudad**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional en el empedrado con canto rodado y en el adoquinado con madera de las calles de esta ciudad, debiendo ser designado por el mismo Poder Ejecutivo, aquellas en que deberán efectuarse los afirmados.

Art. 2° El Gobierno contribuirá con la tercera parte del total de los gastos del afirmado, quedando a cargo de los propietarios el pago de las dos terceras partes restantes.

Art. 3° La Municipalidad contratará las obras por licitación pública, estando a su cargo la dirección e inspección de los trabajos y tratará de obtener en los contratos que celebre, las mayores facilidades para el pago por cuotas que deberán verificar los propietarios.

Art. 4° El Poder Ejecutivo efectuará el pago a la presentación de planillas por la Municipalidad, por trabajos ya efectuados y recibidos.

Art. 5° El gasto que origine la presente Ley, se hará de la venta de tierras públicas con imputación a la misma.

Art. 6° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

M. Sanmillán

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Agosto 17 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz R. Patrón Costas

LEY N° 881

(NUMERO ORIGINAL 339)

Acordando un crédito por la suma de \$ 20.000, destinado a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la visita del Vice-Presidente de la Nación, Dr. Victorino de la Plaza

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase un crédito extraordinario por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, destinados a sufragar los gastos ocasionados con motivo de la visita a esta Provincia, de S. E. el señor Vice-Presidente de la Nación.

Art. 2º El gasto que autoriza la presente Ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 10 de 1911.

ANGEL ZERDA

M. J. OLIVA

Emilio Soliveres

M. Sanmillán

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 17 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 882

(NUMERO ORIGINAL 344)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta \$ 4.000. en la construcción de reparos para defender al pueblo de Molinos de las crecientes de los ríos Luracatao y Amaicha

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional, en la construcción de los reparos para defender al pueblo de Molinos, de las crecientes de los ríos Luracatao y Amaicha.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 18 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 22 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aráoz

LEY Nº 883

(NUMERO ORIGINAL 345)

Exonerando al edificio del Teatro Victoria del pago de la Contribución Territorial por el término de cinco años

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase al edificio denominado “Teatro Victoria”, situado en esta ciudad, del pago de la Contribución Territorial por el término de cinco años.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 18 de 1911.

ANGEL ZERDA

M. J. OLIVA

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudíño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 22 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 884

(NUMERO ORIGINAL 352)

Exonerando del pago de la Contribución Territorial por el término de cinco años, a las casas que poseen doña Dominga O. Lacourt y don José Villalba

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Exonérase del pago de la Contribución Territorial, por el término de cinco años a las casas que poseen en esta ciudad en las calles Caseros y General Alvarado, Da. Dominga O. de Lacourt y Dn. José Villalba, respectivamente, siempre que no se enajenen dichas propiedades durante el término de la exoneración.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 2 de 1911.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
M. Sanmillán
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Setiembre 1º de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY N° 885

(NUMERO ORIGINAL 354)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para encomendar al pintor S. A.
Bourell la ejecución de los retratos de los
Gobernadores de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para encomendar
al pintor S. A. Bourell la ejecución de los retratos de los goberna-
dores de la Provincia desde el año 1853 hasta la fecha.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente
Ley, se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 7 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

M. Sanmillán

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 9 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY N° 886

(NUMERO ORIGINAL 355)

Autorizando al Consejo General de Educación para abonar a los empleados y maestros la diferencia de sueldos que resulte entre el Presupuesto de 1910 y 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° El Consejo General de Educación abonará a sus empleados y personal directivo y docente de las escuelas de la Provincia, la diferencia de sueldos que resulten entre el Presupuesto de 1910 y el sancionado para el 1911, a contar desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 7 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz

M. Sanmillán

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 9 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aráoz

LEY Nº 887

(NUMERO ORIGINAL 356)

**Autorizando al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de
\$ 1.000 en la construcción de la torre de la iglesia
del pueblo de Cafayate**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir
con la suma de un mil pesos moneda nacional a la construcción
de las torres de la iglesia del pueblo de Cafayate.

Art. 2º El gasto que ocasione el cumplimiento de la pre-
sente Ley, se hará del producido de la venta de tierras públicas
ya autorizadas, imputándose a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 7 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

M. Sanmillán

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 9 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aráoz

LEY N° 888

(NUMERO ORIGINAL 363)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la empresa
Filandro Genovesi y Manuel Cadaral, la construcción
de un teatro en esta ciudad**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Autorízase al P. Ejecutivo para contratar con la empresa de los Sres. Filandro Genovesi y Manuel Cadaral, la construcción de un teatro en esta ciudad, de acuerdo con la solicitud que la referida sociedad ha presentado con fecha 14 de Julio del corriente año, pudiendo el P. Ejecutivo gestionar las mayores ventajas que el contrato pueda obtener para los intereses públicos.

Art. 2° La Provincia contribuirá a la referida construcción con el carácter de subvención, con la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional y donará el terreno necesario. La entrega de la cantidad expresada, se hará para la terminación de la construcción del teatro, y la donación de terreno quedará sin efecto, si dicha construcción no principiase noventa días después de extendida la escritura respectiva y si no se terminase la obra en el término que pide el P. Ejecutivo en el respectivo contrato

Art. 3° Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno que ocupó antiguamente el hospital, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia, situado en la esquina del Boulevard Belgrano y calle Balcarce.

Art. 4° Los gastos que originen el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a la misma y se harán del importe de la venta de tierras públicas ya autorizadas.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 8 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 16 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

R. Patrón Costas

LEY Nº 889

(NUMERO ORIGINAL 362)

Creando la Dirección General de Estadística de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Créase la Dirección General de Estadística de la Provincia, con las funciones y facultades que en la presente Ley se determina.

Art. 2º La Dirección General de Estadística deberá confeccionar, según los procedimientos indicados por la ciencia, estadísticas mensuales y anuales sobre las siguientes materias:

a) Movimiento demográfico según el Registro Civil.

- b) Movimiento de inmigración.
- c) Movimiento económico, que comprenderá el valor de la propiedad raíz, operaciones bancarias, importación y exportación, etc.
- d) Presupuesto cálculo de recursos e inversión de rentas provinciales y municipales.
- e) Instrucción primaria, secundaria, normal y especial, entrando en las mayores especificaciones y comprendiendo bibliotecas, sociedades literarias, prensa y producción bibliográfica.
- f) Correos, telégrafos y teléfonos.
- g) Censo de empleados de la Provincia.
- h) Ferrocarriles, tranvías y carruajes, carros, etc.
- i) Movimiento policial, criminal y carcelario.
- j) Estadística judicial.
- k) Estadística de agricultura y ganadería de colonización, irrigación, edificación urbana y rural, montes y climatología.
- l) Estadística comercial e industrial.
- m) Estadística de beneficencia y sanidad.

Además de las materias precedentes, la Dirección de Estadística extenderá sus investigaciones, según lo reclama el desenvolvimiento y progreso de la Provincia.

Art. 3º Las investigaciones encomendadas por el artículo anterior aparecerá en boletines que publicará la Oficina de Estadística trimestral o semestralmente según conviniera, los cuales formarán al fin de cada año un libro con el título de Anuario Estadístico de la Provincia de Salta.

Art. 4º Desde la promulgación de la presente Ley, todas las oficinas públicas de la Provincia, las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Autoridades Eclesiásticas, Registros Públicos, establecimiento de beneficencia, asociaciones y empresas particulares, agricultores, ganaderos, industriales, profesionales y particulares, suministrarán los datos estadísticos en el tiempo y forma que determine la Dirección General del ramo.

Art. 5º El P. Ejecutivo gestionará del P. Ejecutivo de la Nación ordene a la oficina de su dependencia, tanto civil como militares existentes en el territorio de la Provincia, suministren a la Dirección General de Estadística los datos e informaciones que esta solicite.

Art. 6º A los efectos del Art. 4º, cada Jefe de repartición designará el empleado encargado de suministrar periódicamente los datos que fueren requeridos.

Art. 7º La Dirección General de Estadística, suministrará a todas las oficinas, asociaciones o establecimientos particulares, de quienes necesitare datos, formularios impresos en que indique con claridad en la forma en que aquellos han de ser anotados y controlados.

Art. 8º Todos los empleados a que se refiere el Art. 6º, provinciales o municipales que rehusasen, demorasen o adulterasen los datos solicitados por la Dirección de Estadística, serán pasibles de una multa de veinte a cien pesos. A los efectos de la aplicación y percepción de la multa la Dirección de Estadística dará cuenta de la infracción al Ministro de Gobierno, debiendo ingresar estos fondos a la Caja de Pensiones y Jubilaciones.

Art. 9º Las instituciones y demás personas comprendidas en el Art. 4º sufrirán por cada infracción una multa que variará de diez a cien pesos, las cuales se harán efectivas ejecutivamente con la resolución del P. Ejecutivo.

Art. 10. La Dirección General podrá solicitar directamente de cualquiera de las autoridades y personas a que se refieren los Arts. 4º y 5º de esta Ley, los informes que necesite para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 11. Las declaraciones que hagan los particulares en cumplimiento de las prescripciones de la presente Ley, se mantendrán en completa reserva por los empleados que intervengan y en ningún caso servirán de base para la percepción de impuestos fiscales. La Dirección General podrá también eximir a aque-

llos de toda manifestación que comprometa su giro, comercial o el éxito de sus negocios.

Art. 12. Formará parte de la Dirección General de Estadística una sección de Biblioteca Popular de Estadística y canje de publicaciones.

Art. 13. La Dirección General de Estadística distribuirá las obras que publique, de manera de obtener el mejor canje posible, a fin de enriquecer la Biblioteca. Las distribuirá también con regularidad entre las principales autoridades de la Provincia y de la Nación, las oficinas de Estadística nacionales y extranjeras, las instituciones que se ocuparen de estudios análogos, a los representantes de la República en el exterior.

Art. 14. El P. Ejecutivo podrá nombrar agentes ad-honorem y encargados de suministrar datos estadísticos en el territorio de la Provincia y de fomentar y estimular el progreso de las investigaciones Estadísticas y de la Biblioteca.

Art. 15. Las comisarías de policía departamentales serán agentes de la Dirección General de Estadística y expedirá gratuitamente las boletas que suministrasen aquellas para que sean llenadas por duplicado por quien corresponde, debiendo devolver dentro del término fijado, una a la Dirección citada y dejando la otra como copia en el archivo de la comisaría.

Art. 16. A efecto de hacer efectivo el cumplimiento de sus deberes por los particulares, quedan facultados los comisarios para imponer multas entre cinco y veinte pesos a los que no suministraran los datos que les fueran solicitados por ellos, previas intimaciones por escrito con tres días de anticipación.

Art. 17. Si a pesar de la multa impuesta no se hiciera la declaración, o se falsearan los datos, el comisario dará cuenta a la Dirección de Estadística, la que podrá solicitar del P. Ejecutivo la aplicación de una multa que oscilará de cincuenta a doscientos pesos según la gravedad de la falta.

Art. 18. El producido de las multas que se impongan por

esta Ley son excepción de las establecidas por el Art. 2º se destinarán a los fondos escolares.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

M. Sanmillán

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 18 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY Nº 890

(NUMERO ORIGINAL 366)

Ampliando el Inciso VII, Item V del Presupuesto de 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Amplíase al Inciso 7º, Item 5º del Presupuesto vigente, aumentándose cuarenta vigilantes para el Cuerpo de Seguridad e igualmente el Item 12 aumentando cuatro agentes para la Comisaría de Investigaciones.

Art. 2º Apruébase el decreto expedido por el P. Ejecutivo con fecha 17 del corriente relativo a los aumentos consignados en el artículo anterior.

Art. 3º Los gastos que origine la presente Ley, se imputarán a la misma y se harán de rentas generales.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

M. J. OLIVA
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 18 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY Nº 891

(NUMERO ORIGINAL 367)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir en la refacción de la Iglesia de Chicoana hasta la suma de \$ 2.000

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir en la reparación de la Iglesia de Chicoana, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º E. P. Ejecutivo nombrará una comisión com-

puesta del cura párroco y otros vecinos de la localidad, para que corran con la ejecución de esta obra, dando cuenta al P. Ejecutivo de su cometido.

Art. 3º El gasto que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliverz
Secretario del Senado

M. J. OLIVA
M. Sanmillán
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 18 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas
Ricardo Aráoz

LEY Nº 892

(NUMERO ORIGINAL 368)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de \$ 4.000
en la construcción de un pozo semi-surgente en la población
de Rivadavia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir hasta la

suma de cuatro mil pesos moneda nacional para la construcción de un pozo semi-surgente en la población de Rivadavia, Capital del Departamento.

Art. 2º El gasto que origine el cumplimiento de la presente Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 18 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aróz

LEY Nº 893

(NUMERO ORIGINAL 369)

Destinando la suma de \$ 3.000 en la construcción de dos acequias: una de La Silleta al pueblo de Cerrillos, y otra de Encón al mismo pueblo para dotarlo de agua clara

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionán con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destínase la suma de tres mil pesos moneda nacional para los trabajos de dos acequias, que arrancando una del

Distrito de La Silleta, conduzca al pueblo de Cerrillos el agua clara del arroyo del Oratorio, y otra que arrancando del Encón, en el punto más conveniente, venga sobre la primera a engrosar y garantizar la cantidad necesaria del agua para las necesidades de aquel pueblo.

Art. 2º El P. Ejecutivo mandará ejecutar este trabajo por intermedio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º El gasto que origine el cumplimiento de esta Ley, se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA

M. J. OLIVA

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

M. Sanmillán
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 18 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aróz

LEY N° 894

(NUMERO ORIGINAL 365)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para subvencionar a la empresa
- telefónica con la suma de \$ 5.000 para la construcción de
una línea telefónica entre los pueblos de Chicoana
y El Carril**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para subvencionar a la Empresa Telefónica con la suma de cinco mil pesos moneda nacional para la construcción de una línea telefónica que partiendo de uno de los pueblos de Chicoana o El Carril, comunique a estos con los de Coronel Moldes, La Viña, Talapampa y Guachipas.

Art. 3º El gasto que demande la presente Ley, se hará del producto de la venta de tierras públicas ya autorizadas, imputándose a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 21 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Setiembre 26 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

Ricardo Aráoz

DECRETO N° 375

Aceptando la transferencia que hace el señor Eduardo Barvié en favor de la empresa "Luz y Tranvías del Norte"

Ministerio de Gobierno

Habiendo el señor Eduardo Barvié, concesionario para el aprovechamiento de las aguas de los ríos del Toro y Corralito hecho transferencia de la concesión a la sociedad anónima denominada Luz y Tranvías del Norte, en virtud de la facultad conferida en el Art. 22 de la Ley de 12 de Agosto del corriente año,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Acéptase la transferencia que hace el señor Barvié en favor de la empresa "Luz y Tranvías del Norte".

Art. 2º Extiéndase por el Escribano de Gobierno la escritura del contrato a que se refiere la citada Ley directamente con la sociedad nombrada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Setiembre 29 de 1911.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

DECRETO N° 381

Suspendiendo la admisión de solicitudes de cateo de minas

Vista la resolución del señor Ministro Nacional de Agricultura; de 16 de Setiembre ppdo. por la que fundado en los resultados de las primeras investigaciones realizadas por la Dirección de Minas, Geología e Hidrología, en el Departamento de Orán de esta Provincia; de los que se desprende:

1º Que todo induce a pensar que existen en aquella región yacimientos de petróleo cuya explotación racional y metódica interesa al país y, en particular a esta Provincia.

2º Que los trabajos realizados hasta la fecha por los particulares en virtud de las concesiones otorgadas por este Gobierno, están mal dirigidas y ubicadas en una zona donde con toda evidencia han de dar resultados negativos, demorando así con perjuicio para el interés general y pérdidas de dinero por parte de los explotadores, el descubrimiento de yacimientos que pueden ser de inestimable valor; comisiono al Jefe de la citada división para que convenga con este Gobierno las medidas que podrían adoptarse para facilitar y compensar la intervención de la Nación en las investigaciones de los yacimientos petrolíferos de la sierra "Aguarague".

Atentos los informes verbales producidos por el señor comisionado y,

C O N S I D E R A N D O :

Que desde luego es indispensable tomar una medida previa que evitando la creación de nuevos derechos que vengán a entorpecer en el futuro la acción oficial, permita estudiar con la detención que merece las proposiciones sometidas a la consideración de este Gobierno.

Que no hay ni puede haber interés en otorgar concesiones de cateo o de minas en las condiciones actuales, siendo así que, una vez estudiado científicamente la región, estas se podrán hacer con suficiente conocimiento de causa para augurar el éxito de las empresas que se dediquen a la exploración y explotación de los yacimientos.

Que es conveniente aceptar la intervención del Gobierno Nacional, por cuanto dispone de los medios y del personal técnico indispensable para realizar estas investigaciones.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Art. 1º Quedan suspendidas desde la fecha del presente decreto, la admisión de solicitudes de cateo, manifestaciones de descubrimientos y demás solicitudes mineras, en la región comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte el Paralelo 22, al Sud y Oeste los ríos Bermejo, Grande e Iten y al Este el camino de Embarcación a Yacuiba.

Art. 2º Autorizar a la División de Minas, Geología e Hidrología a proceder a la investigación metódica de la región a que se refiere el artículo precedente, pudiendo ejecutar todas las obras conducentes a ese propósito y debiendo las autoridades departamentales prestar todo su concurso al mejor desempeño de la misión confiada a los empleados de la citada repartición.

Art. 3º Acéptase la intervención nacional sobre la base de una compensación equitativa, cuyas condiciones serán fijadas oportunamente en una convención especial.

Art. 4º Comuníquese al señor Ministro de Agricultura y a quienes corresponda, publíquese con los documentos enviados por dicho señor Ministro, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Octubre 3 de 1911.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY N° 895
(NUMERO ORIGINAL 405)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para hacer deslindar, mensurar
y amojonar toda tierra fiscal existente conocida o que fuese
denunciada como tal**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Autorízase al P. Ejecutivo para hacer deslindar, mensurar y amojonar toda la tierra fiscal existente conocida, o que fuese denunciada como tal, sujetándose para su división a lo prescripto en la Ley de tierras públicas.

Art. 2° El P. Ejecutivo podrá ejecutar estas operaciones sea por contratos directos con ingenieros o agrimensores de notoria competencia o en forma de licitación privada o administrativamente por medio de la oficina de Obras Públicas, según lo juzgue más conveniente.

Art. 3° Los gastos que estas operaciones demanden, serán cubiertos con lo producido de la venta de lotes de estas mismas tierras u otras en cantidad suficiente para este objeto.

Art. 4° El P. Ejecutivo dará cuenta oportunamente a la Legislatura del resultado de estas operaciones.

Art. 5° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 26 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 2 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese; e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aróz

LEY N° 896

(NUMERO ORIGINAL 406)

**Autorizando al Poder Ejecutivo para distribuir la suma de pesos
20.000 entre los sobrevivientes indigentes que defendieron
a la Provincia de la invasión de Felipe Varela**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1º El P. Ejecutivo invertirá la suma de veinte mil pesos moneda nacional para ser distribuidos como sigue: auxilio pecuniario a los sobrevivientes indigentes, hijos de Salta o radicados en ella, que defendieron a su Provincia de las invasiones del montonero Felipe Varela en el año 1867 y 1868, debiendo efectuarse dicha distribución en proporción a la categoría de los cargos que ellos hubiesen desempeñado en tales emergencias: Las viudas e hijos huérfanos indigentes, o en defecto de estos las hermanas solteras o viudas de esos defensores, recibirán igualmente ese auxilio.

Art. 2º El P. Ejecutivo designará una comisión compuesta de tres ciudadanos que se encargarán de recibir las informaciones y comprobar esos servicios a los fines de esta Ley, en el tiempo que determinara el mismo P. Ejecutivo, quedando autorizada dicha comisión para efectuar la clasificación de esos servicios y adjudicar la correspondiente asignación a los agraciados.

Todas las solicitudes y actuaciones a que diera lugar la comprobación requerida por esta Ley, se hará en papel común.

Art. 3º El desembolso que dispone esta Ley se hará del producido de la venta autorizada ya de tierras públicas.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 26 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 2 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

Ricardo Aráoz

LEY Nº 897

(NUMERO ORIGINAL 410)

Autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir del pintor Antonio Alice, por la suma de \$ 12.000 el cuadro "Muerte del General Güemes"

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo de la Provincia a adquirir del pintor Sr. Antonio Alice, hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, el cuadro al óleo de la muerte del General Güemes, obra de dicho pintor Sr. Alice.

Art. 2º Los gastos que demande esa adquisición, se hará de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 8 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz

Juan B. Gudiño

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Noviembre 11 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

DECRETO Nº 424

**Convirtiendo en Comisión Municipal la Municipalidad
electiva de Metán**

Ministerio de Gobierno

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General en la consulta elevada por la Municipalidad del Departamento de Metán sobre la forma en que debe procederse para regularizar la situación de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la Provincia, cuya disposición no ha sido observada en las renovaciones que ha verificado desde la vigencia de la nueva Constitución, encontrándose por esa causa en una situación ilegal y,

CONSIDERANDO:

1º Que no se encuentra una forma legal para regularizar el funcionamiento constitucional de la Municipalidad de Metán de acuerdo con la prescripción del Art. 173.

2º Que esa Municipalidad no reúne el requisito exigido por la Constitución de la Provincia en su artículo 175 el que expresa que tendrán Municipalidad autónoma los distritos que tengan un centro urbano de cinco mil habitantes; situación indudablemente no se encuentra Metán.

3º Que es esta la primera vez que se plantea ante el Poder Ejecutivo las condiciones de inconstitucionalidad en que subsiste la Municipalidad, por cuanto en el caso anterior que motivó la intervención al Gobierno por decreto de fecha 7 de Febrero del corriente año, se trataba de denuncias que versaban pura y exclusivamente sobre transgresiones a la ley en el acto electoral y vicios del padrón, habiéndose limitado la misión del comisionado del Poder Ejecutivo a informar sobre hechos denunciados.

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º El Distrito Municipal de Metán estará a cargo de una Comisión Municipal que tendrá los deberes y atribuciones determinadas en la Constitución y Ley Orgánica de Municipalidades en la Administración de los bienes comunales.

Art. 2º Nómbrase miembros de la referida Comisión Municipal a los señores Wenceslao Saravia, J. Miguel Gorriti, José A. Gómez Rincón, Carlos Poma y Atilio Lanzi.

Art. 3º La nueva Comisión Municipal al organizarse practicará el sorteo para determinar los dos miembros que deben terminar su mandato el primer bienio.

Art. 4º La comisión nombrada procederá a recibir de la Municipalidad cesante las existencias, libros, documentos y valores que tenga bajo inventario.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Oficial.

Salta, Noviembre 30 de 1911.

FIGUEROA

R. Patrón Costas

LEY N° 898

(NUMERO ORIGINAL 431)

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para el ensanche del Parque San Martín

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación con objeto de destinarlos a ensanche del parque San Martín, los terrenos de propiedad particular siguientes:

- a) Los comprendidos dentro de las calles Mendoza, San Juan, San Luis, Santa Fe y Canal del Este o sea los señalados con las letras A, B, C y D del plano levantado por el ingeniero municipal D. Enrique Clement y firmado por éste y el Sr. Intendente Municipal.
- b) Los comprendidos dentro de las calles General Alvarado, Canal del Este y terrenos de la testamentaría de don Juan Pauluci, señalados con las letras G, F y E del plano mencionado, en la extensión que el P. Ejecutivo lo considere necesario.
- c) El comprendido dentro del Canal del Este, terrenos de la testamentaría de don Juan Pauluci y calle Zabala.
- d) El comprendido dentro de las letras M, N, H, O, I y L del mismo plano.

Art. 2º El P. Ejecutivo queda autorizado para proceder a la expropiación de los terrenos que se expresan en el artículo anterior, de acuerdo con la Ley general de expropiación.

Art. 3º Autorízase a la Municipalidad de esta Capital para vender en pública subasta, los terrenos comprendidos dentro de las calles San Luis, Tucumán, Lerma, Catamarca y Santa Fe, señalados en el plano indicado en el Art. 1º, Inciso a) con el

rubro de Criadero municipal. La Municipalidad deberá depositar en la Tesorería de la Provincia, el producido de la venta de estos terrenos a medida que perciba su importe.

Art. 4º Autorízase al P. Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el importe del producido de la venta del Criadero municipal en la ejecución de la presente Ley.

Art. 5º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se imputarán a la misma, debiendo atenderse con el importe de la venta de tierras públicas ya autorizada y con el de al venta del Criadero municipal.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA

? Patróon Costas

LEY N° 899

(NUMERO ORIGINAL 432)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de pesos 182.368.68, para proveer de aguas corrientes a los pueblos de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para invertir la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 182.368.68), para proveer de aguas corrientes a las poblaciones de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced, de acuerdo con los planos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2º La jurisdicción, administración y distribución del agua, será ejercida por el P. Ejecutivo una vez realizada la obra.

Art. 3º Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos y servidumbres que fuesen necesarios para la colocación de cañerías y demás obras que se construyan con el objeto expresado.

Art. 4º Los gastos que se originen por la presente Ley, se imputarán a la misma; hasta tanto se incluyan en el Presupuesto General del año entrante.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA
R. Patrón Costas

LEY Nº 900
(NUMERO ORIGINAL 433)

Aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los herederos de don Juan Paulucci con fecha 18 de Agosto de 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase el contrato de compra-venta ad-referendum celebrado entre el P. Ejecutivo y los herederos del Sr. Juan Paulucci, con fecha 18 de Agosto del año 1911.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán de la misma, debiendo atenderse con el importe de venta de tierras públicas ya autorizada.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 11 de 1911.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 14 de 1911.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese,
publíquese, y dése al Registro Oficial.

FIGUEROA

R. Patrón Costas